



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N°25/2018

Nosotros, **JOSE OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **OEK DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL”**.-**SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar a “EL CONTRATANTE”, el servicio de la manera siguiente:

Ítem No.	Sub ítem	Descripción	Cant	Precio unitario	Precio total
3		Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social	9	\$8,905.00	\$80,145.00
4		Edificios del Centro Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez San Salvador			\$127,746.00
	4.1	Centro Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez	9	\$14,194.00	
	4.2	Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador			

Ítem No.	Sub ítem	Descripción	Cant	Precio unitario	Precio total
6		Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado	9	\$6,347.00	\$57,123.00
7		Edificios del Centro Judicial de San Miguel	9	\$16,524.00	\$148,716.00
	7.1	Torre Judicial Dr. David Rosales			
	7.2	Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia			
	7.3	Juzgados de lo Civil y Mercantil y Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas			
	7.4	Centro Judicial Dr. David Rosales			
	7.5	Edificio de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria			
	7.6	Centro Judicial de Ciudad Barrios			
	7.7	Centro Judicial de Chinameca			
12		Unidad de Gestión Documental y 12 Archivos a nivel nacional	9	\$7,527.00	\$67,743.00
13		Instituto de Medicina Legal	9	\$2,360.00	\$21,240.00
24		Edificio de San Francisco Gotera	9	\$ 1200	\$10,800
	24.1	Tribunal de Sentencia, San Francisco Gotera, Morazán			
	24.2	Juzgado de Familia, San Francisco Gotera, Juzgado de Menores, Juzgado Segundo de Primera Instancia			
MONTO TOTAL DEL CONTRATO ONCLUYE IVA					\$513,513.00

NOTA: EL HORARIO DE SERVICIO DE CADA ITEM, ESTA DETALLADO EN LA SECCION IV- ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE LO REQUERIDO, DE LAS BASES DE LICITACION PÚBLICA N° LP 07/2018. Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP siete /dos mil dieciocho; **b)** Adendas uno y dos ambas de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP siete /dos mil dieciocho; **f)** Resolución de Recurso de Revisión de la Licitación Pública LP siete/dos mil dieciocho; **g)** Rectificativa de Resolución de Recurso de Revisión de la Licitación Pública LP Cero Siete/ Dos mil dieciocho. **h)** Las Modificativas si las hubiere; e **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el

contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por el monto total de **QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$513,513.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; *el cual será cancelado de la siguiente manera:* **ITEM TRES;** por un monto de **OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80.145.00)** pagaderas en **NUEVE** cuotas mensuales y vencidas de **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$8,905.00)**, cada una, durante el periodo comprendido de abril a diciembre de dos mil dieciocho. **ITEM CUATRO;** por un monto de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$127,746.00)** pagaderas en nueve cuotas mensuales y vencidas de **CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,194.00)** cada una, durante el periodo comprendido de abril a diciembre de dos mil dieciocho. **ITEM SEIS;** por un monto de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$57,123.00)** pagaderas en nueve cuotas mensuales y vencidas de **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,347.00)** cada una durante el periodo comprendido de abril a diciembre de dos mil dieciocho. **ITEM SIETE;** por un monto de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$148,716.00)** pagaderas en nueve cuotas mensuales y vencidas de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,524.00)** cada una durante el periodo comprendido de abril a diciembre de dos mil dieciocho. **ITEM DOCE;** por un monto de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$,67,743.00)** pagaderas en nueve cuotas mensuales y vencidas de **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$7,527.00)** cada una durante el periodo comprendido de abril a diciembre de dos mil dieciocho. **ITEM TRECE;** por un monto de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,240.00)** pagaderas en nueve cuotas mensuales y vencidas de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,360.00);** cada una durante el período comprendido de abril a diciembre de dos mil dieciocho **ITEM VEINTICUATRO;** por un monto de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$10,800.00), pagaderas en nueve cuotas mensuales y vencidas de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una durante el período comprendido de abril a diciembre de dos mil dieciocho. “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción y los Reportes del Servicio firmados y sellados con el “**ES CONFORME**” por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...] Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...] Nombre del [...] cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, se brindara a partir del día uno de abril del presente año, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La vigencia será a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** “**LA CONTRATISTA**” presentara Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SETENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$77,026.95)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes administradores de contrato: para el; Item 3; al señor **José Santiago Salinas Rivera**, Colaborador Administrativo; para el item 4, al señor **Mario Roberto Vega Rivas**, Jefe de Sección de Servicios Generales de la Administración del Centro Judicial “Dr. Isidro Menéndez”, para el **Ítem 6** al **Ing. Josué Edenilson Ponce Ramírez**, Coordinador en Funciones de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; para el **Ítem 7**, al señor **José Eguiberto Carmona**, Colaborador Técnico del Área de

Mantenimiento; para el **Ítem 12**, al **Lic. Julio Alberto Chávez Henríquez**, Jefe Unidad de Gestión Documental y Archivos; para el **Ítem 13**, al **Lic. Ricardo Alonso Morales Henríquez**, Jefe Interino del Departamento Administrativo; **Ítem 24** Licenciado Reinaldy Flores Echeverría, Administrador del Centro Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con “**LA CONTRATISTA**”, el documento de modificación contractual respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DECIMA SEGUNDA.CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como

causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de

los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...]. En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).